



## **Aportes de la República Bolivariana de Venezuela para los Trabajos del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos**

*08 de abril de 2022*

Se abarcan en el presente documento propuestas y observaciones inherentes a los siguientes puntos:

1. Objetivos.
2. Alcance.
3. Estructura.
4. Disposiciones generales.
5. Criminalización.
6. Medidas procesales y aplicación de la ley.

### **1. Objetivos:**

La futura Convención debe estar centrada en la definición, promoción y fortalecimiento de medidas encaminadas a combatir y prevenir el uso ilícito de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) con fines delictivos. A estos fines, debe contar con un enfoque equilibrado e integrado al tiempo de estar intrínsecamente ligados a fundamentos de Progreso Social, a los Pilares de las Naciones Unidas en torno al Desarrollo Sostenible, Los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho al Desarrollo, y la Paz y la Seguridad internacionales.

Garantizar la estabilidad de la sociedad y la Soberanía de las naciones frente a la gravedad y trascendencia de las problemáticas generadas por todos los distintos tipos de delitos asociados a las TIC constituye también una prioridad para la Convención.

La promoción, facilitación y apoyo de la Cooperación Internacional y la asistencia técnica es clave a los fines de lograr los fines de la Convención, que debe incluir fórmulas prácticas de prevención y combate de delitos en entornos digitales y el uso general de las TIC en el ámbito internacional. De igual forma, los objetivos deben abordar la brecha y las desigualdades en el alcance de las TIC en los distintos países, la capacidad, innovación, evolución y desarrollo tecnológicos presente en las regiones más y menos



desarrolladas de los países, así como para los Estados y sociedades afectados por la imposición de medidas coercitivas unilaterales.

Es necesario incluir como parte de los Objetivos, el fomento de capacidades de los Estados, amplias y robustas en las áreas de prevención, manejo y combate a estos actos delictivos, tanto en el ámbito jurídico como el programático, educativo, entre otros, incluyendo mecanismos concertados de intercambio de buenas prácticas, así como de información y formación a diversos niveles, incluyendo el fortalecimiento de mecanismos existentes en ámbitos como el policial y de seguridad.

En este contexto, para la República Bolivariana de Venezuela, la formación especializada, la transferencia tecnológica y el establecimiento de fuentes de financiamiento estable y previsible también constituyen un ámbito crucial de acción que deben incluirse en los objetivos y formar parte del espíritu de la Convención; conscientes de la complejidad y trascendencia de éste y como parte integral de ese proceso de fortalecimiento de las capacidades de los Estados.

Asimismo, la Convención debe acordar un mecanismo eficiente de examen de la implementación universal entre los Estados parte. En ese sentido, se requiere del establecimiento de fórmulas para la rendición de cuentas en los distintos ámbitos de aplicación de los delitos cometidos en vulneración de entornos cibernéticos, digitales y de las TIC en general, que fortalezcan la prevención, disuasión de criminales y mecanismos de seguridad sólidos, bajo protocolos confiables y convenidos internacionalmente sin menoscabo de las autonomías de los Estados. Sólo en marcos comunes y transparentes podrá alcanzarse ese ideal de prevención y judicialización eficaz de delitos.

## **2. Alcance:**

En lo referido al Alcance de la Convención, la República Bolivariana de Venezuela estima que el ámbito de acción de las TIC es amplio y abarcativo de conformidad con las resoluciones A/74/247 y A/75/282.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las TIC involucran la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información de forma automática, así como el desarrollo y uso de “hardware”, “firmware”, software”, cualquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de la data.

Teniendo ello en cuenta, el Alcance este no debe limitarse exclusivamente a entornos digitales, de redes o cibernéticos, sino que debe abarcar las TIC en sus términos más amplios, incluyendo comunicaciones satelitales, radiales y telefónicas, entre otras tecnologías, y además debe incluir aspectos complementarios como su afectación en los procesos sociales, y tomar en cuenta el vertiginoso avance de las



tecnologías que probablemente aún no se conozcan o se encuentren en fases iniciales de su desarrollo.

### 3. Estructura:

Con respecto a la Estructura de la futura Convención, se propone que la misma, en términos generales, contenga las siguientes Secciones y/o Capítulos:

- Sección Preambular.
- Capítulo sobre Disposiciones Generales.
- Capítulo sobre Criminalización.
- Capítulo sobre Medidas Procesales y Aplicación de la Ley.
- Capítulo sobre Cooperación Internacional.
- Capítulo sobre Asistencia Técnica e Intercambio de Experiencias.
- Capítulo sobre Medidas de Prevención.
- Capítulo sobre Medidas Preventivas.
- Capítulo sobre Mecanismos de Aplicación de la Convención.
- Capítulo contentivo de las Disposiciones Finales.

### 4. Disposiciones Generales:

En este contexto, las Disposiciones Generales de la Convención han de estar apegadas a los principios básicos del Derecho Internacional Público, y formar parte integral del futuro instrumento, consagrados estos en la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye, entre otros, el reconocimiento de la Soberanía y la jurisdicción territorial conforme a la legislación nacional de los Estados, que abarca la aplicación del principio de Soberanía al ciberespacio, la no injerencia en asuntos internos y respeto a la integridad territorial de los Estados, la solución pacífica de las controversias, entre otros.

Por su parte, la Convención debe estipular el principio de complementariedad con otros instrumentos internacionales, tanto multilaterales como regionales, en lo que respecta al crimen transnacional, como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), entre otras, así como el respeto y cumplimiento



de las responsabilidades en torno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluyendo las Convenciones en materia de Derechos Humanos,

Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela destaca que, tal y como ocurre con otros instrumentos jurídicos internacionales, no debe crearse en este instrumento una confrontación artificial entre los conceptos de Soberanía Nacional y Derechos Humanos, que son intrínsecamente complementarios.

En este capítulo, deberían incluirse definiciones de los términos y las expresiones fundamentales que se utilicen en la Convención.

## 5. Criminalización:

La Convención obligaría a los Estados parte a establecer delitos penales y de otro tipo para cubrir una amplia gama de ilícitos en lo que respecta a la utilización de las TIC en el caso de que los que sean estipulados en la misma no constituyan ya crímenes de derecho interno. En algunos casos, los Estados tendrían la obligación legal de establecer delitos, en otros casos, con el fin de tener en cuenta las diferencias en la legislación nacional, estarían obligados a desarrollar legislación en la materia.

En tal sentido, se deben establecer claramente las actividades delictivas que se perpetran utilizando TIC y que actualmente gozan de un amplio reconocimiento en la comunidad internacional. La Convención debe ofrecer un marco orientado hacia el futuro con el fin de coordinar la tipificación de conductas, responder a las necesidades relacionadas con el desarrollo actual y ulterior de las TIC y combatir la delincuencia.

Teniendo presente lo anterior, cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas, programáticas y de otra índole que sean necesarias para tipificar los respectivos delitos. En tal sentido, habrá de preverse disposiciones que otorguen tiempo y asesoría a aquellos Estados que deban adecuar su legislación y programas nacionales.

Los delitos principales que deben ser abarcados dentro de la Convención, deben incluir los siguientes:

- Acceso indebido a la información digital que haya generado su destrucción, bloqueo o modificación.
- Intercepción premeditada de información digital sin los derechos respectivos y/o en violación de las normas establecidas, inclusive con el uso de medios técnicos de intercepción de los parámetros técnicos del tráfico y datos procesados con la utilización de las TIC y no destinados al uso común del público.



- Manipulación ilícita de la información digital mediante su damnificación, eliminación, alteración, bloqueo, modificación de la información en formato digital.
- Hechos ilícitos premeditados para provocar un mal funcionamiento de las redes de información y las comunicaciones que entrañe consecuencias graves o que haya generado el riesgo de éstas.
- Uso y distribución, de programas malignos destinados para la destrucción, bloqueo, modificación y distribución no autorizados de la información digital o la neutralización de los medios de su protección.
- Creación, distribución y/o uso deliberados y premeditados de programas informáticos u otra información digital, destinados para una manipulación ilícita de la infraestructura crítica de la información, inclusive para la destrucción, bloqueo y modificación de la información que contenida en esta o la neutralización los medios de su protección.
- Creación, difusión y utilización deliberadas de programas informáticos u otra información digital concebidos con la intención de afectar indebidamente a infraestructuras de información críticas, en particular mediante la destrucción, el bloqueo, la modificación y la reproducción de la información contenida en ellos, o la neutralización de los medios de protección de la información.
- Violación de los reglamentos de explotación de los medios de almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información digital protegida, contenida en la infraestructura crítica de la información, o de los sistemas de información, redes de información y las comunicaciones relativos a la infraestructura crítica de la información, o las normas de acceso a éstas, si ha causado daños en la infraestructura crítica de la información.
- Robo de bienes o la adquisición ilícita de títulos de propiedad, incluso mediante fraude, destruyendo, bloqueando, modificando información digital o interfiriendo de otro modo en el funcionamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Toda exhortación, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a cometer actos subversivos o armados que tengan por objeto el derrocamiento por la violencia del sistema de cualquier otro Estado.



- Exhortación, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a la inducción, el reclutamiento u otra forma de involucración con fines terroristas, la propaganda y la justificación del terrorismo y la recaudación o el suministro de fondos para su financiación.
- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de los materiales necesarios para su fabricación mediante la utilización de las tecnologías de las TIC.
- Tráfico ilícito de armas, municiones, artefactos explosivos y explosivos mediante la utilización de las TIC.
- Acceso no autorizado a los datos personales con el fin de destruirlos, modificarlos, copiarlos o difundirlos.
- Delitos relacionados con la producción y la circulación de materiales u objetos con representaciones pornográficas de menores cometidos mediante la utilización de las TIC.
- Delitos relacionados con la participación de menores en la comisión de actos ilícitos peligrosos para su vida o su salud.

## 6. Medidas Procesales y la Aplicación de la Ley:

En lo concerniente a los Procedimientos penales y la aplicación de la normativa, en términos globales se propone que la futura Convención establezca mecanismos relacionados con:

- Determinación de mecanismos para cooperar en materia de definición e intercambio de pruebas, así como otras fases de los procesos de investigación.
- Definición de mecanismos para la determinación de responsabilidades de actores no estatales, y establecimiento de marcos regulatorios sobre el alcance de sus obligaciones en los procesos de aplicación de las leyes nacionales e internacionales.
- Determinar los alcances de las jurisdicciones en referencia al uso de las TIC, promoviendo fórmulas de cooperación y sin menoscabo de la soberanía de los Estados en el marco de investigaciones penales.